

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- Definir el procedimiento para el desarrollo de las Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala.

II.- Normar la actuación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y de las Comisiones, que en su seno se formen.

Artículo 2.- Para la interpretación del presente Reglamento, se estará a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Código Electoral de Tlaxcala.

Artículo 3.- Los Consejos Distritales y Municipales serán integrados por el Consejo General, en términos que marca el Código Electoral del Estado.

Para la Sesión de instalación, los miembros de los Consejos serán convocados por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

En caso de inasistencia de los Propietarios, los Consejos se instalarán con los Suplentes.

Artículo 4.- Todas las cuestiones que no estén previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Consejo General.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS

Artículo 5.- Corresponde al Presidente de los Consejos Distritales y Municipales.

I.- Convocar a las Sesiones a los integrantes del Consejo.

II.- Declarar instalada, clausurar la Sesión y decretar los recesos que se requieran.

III.- Proponer el Orden del día y someterlo a votación.

IV.- Conducir los trabajos en el orden acordado y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del consejo.

V.- Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.

VI.- Consultar a los integrantes del Consejo, si un asunto está suficientemente discutido.

VII.- Someter a votación los Proyectos de Acuerdo y Resoluciones del Consejo.

VIII.- Mantener o llamar al orden a los asistentes a la Sesión.

IX.- Ejercer el voto de calidad, en caso de ser necesario.

X.- Solicitar el apoyo de la fuerza pública o suspender las Sesiones, cuando las condiciones lo ameriten.

XI.- Vigilar se haga llegar a los integrantes del Consejo, los citatorios, Orden del Día y el material correspondiente a la Sesión por realizar.

XII.- Vigilar la aplicación del presente Reglamento.

XIII.- Las demás que el otorgue el Código Electoral o en lo específico el Consejo General.

Artículo 6.- Son atribuciones del Secretario de los Consejos Distritales y Municipales siguientes:

I.- Acordar con el Presidente el Orden del Día y preparar los expedientes respectivos.

II.- Disponer lo necesario para la reproducción y debida circulación de los documentos y anexos necesarios para el estudio y posterior discusión de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

III.- Notificar a los integrantes del Consejo de la Sesión a realizar, en los términos dispuestos por el Código Electoral y este Reglamento.

IV.- Pasar lista de asistencia, llevar un registro de ella y certificar la existencia y persistencia del quórum legal.

V.- Levantar el acta de las Sesiones, someterla a aprobación del Consejo, llevando cuenta de las observaciones que los Consejales o Representantes de los Partidos Políticos realicen a dichas actas.

VI.- Recibir la correspondencia y dar cuenta de ella al Presidente del Consejo.

VII.- Tomar la votación y dar cuenta de la misma.

VIII.- Dar fe de lo actuado en las Sesiones y demás actos que ordene el Consejo.

IX.- Expedir los documentos y copias certificadas que soliciten los integrantes del Consejo en forma inmediata cuando el caso requiera y a más tardar 5 días después de la petición, en los demás casos.

X.- Notificar los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, que por su carácter lo requieran.

XI.- Llevar el archivo del Consejo, debidamente ordenado.

XII.- Llevar y resguardar los libros de correspondencia que emita y reciba el Consejo.

XIII.- Resguardar los sellos del Consejo.

XIV.- Las demás que le otorgue el Código electoral o en lo específico el Consejo General.

Artículo 7.- Son atribuciones de los Concejales, las siguientes.

I.- Votar en las Sesiones del Consejo, en los términos que señala este Reglamento.

II.- Razonar y fundar el sentido de su voto.

III.- Integrar las Comisiones que determine el Consejo.

IV.- Solicitar se convoque a Sesión Extraordinaria en Términos de este Reglamento.

V.- Firmar las Actas de Sesión, los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General.

VI.- Solicitar se incluya su voto en contra, en los dictámenes a que se refiere la fracción anterior. En estos casos el voto siempre debe ser fundado y razonado.

VII.- Estar en contacto con los Partidos Políticos, en el desempeño de su función.

VIII.- Las demás que confiera el Código electoral, este Reglamento y el Consejo General.

Artículo 8.- Son atribuciones de los Representantes de los Partidos Políticos, las siguientes:

I.- Pedir y hacer uso de la voz en las Sesiones del Consejo, en los términos previstos en este Reglamento.

II.- Solicitar copia certificada de los documentos que obren en los archivos del Consejo.

III.- Dialogar permanentemente con el Presidente del Consejo, Secretario y Concejales sin más limitación que el respeto de las personas.

IV.- Firmar las Actas de las Sesiones del Consejo y hacer las observaciones a éstas, que estime convenientes. es derecho de los representantes de los Partidos Políticos firmar las Actas bajo protesta.

V.- Las demás que les confiera el Código Electoral, y este Reglamento.

Artículo 9.- Los Concejales están obligados a concurrir puntualmente a las Sesiones, reuniones de trabajo y desempeñar las Comisiones que les encomiende el Consejo General.

CAPITULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACION

Artículo 10.- Las Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales se clasifican en Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

I.- Son Ordinarias aquéllas que se realicen conforme al calendario establecido por el Consejo General.

II.- Son Extraordinarias las que se convoquen fuera del programa establecido.

III.- Son Especiales aquéllas Sesiones que se convoquen para el desahogo de un solo asunto.

Artículo 11.- Una Sesión no podrá durar más de 8 horas, a excepción de las permanentes, incluidos los recesos que decrete el Presidente, por sí o a solicitud de la mayoría del Consejo. En caso de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá someterse a votación; no cabe debate para decidir este asunto, debiendo pasarse a votación en forma directa al cumplirse el plazo establecido. La aprobación para le extensión del término podrá ser: hasta agotar el punto, hasta agotar la agenda o por un período de tiempo determinado.

Artículo 12.- Salvo Acuerdo expreso del Consejo, la suspensión de una Sesión no altera su carácter, debiendo continuarse dentro de las 24 horas siguientes; en la reanudación, se respetará el punto de discusión y Orden del Día, no pudiendo agregarse asuntos a tratar como punto específico.

Artículo 13.- El Consejo podrá declararse en Sesión Permanente cuando así lo estime conveniente, para tratar un asunto que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley no debe interrumpirse. En este caso, no opera lo dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento, debiendo el Presidente, previa aprobación del Consejo, declarar los recesos que fueren necesarios.

El día de la Jornada Electoral, el Consejo se instalará en Sesión Permanente.

CAPITULO IV CONVOCATORIA, INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 14.- Para la celebración de Sesión Ordinaria, el Presidente del Consejo convocará por escrito a cada integrante del Consejo y representante de los Partidos Políticos que conformen parte del mismo, el citatorio deberá llegar tres días antes de la Sesión al domicilio que cada miembro del Consejo haya señalado para recibir notificaciones.

Artículo 15.- Para realizar Sesiones Extraordinarias y especiales el plazo para notificar será de 24 horas antes de la realización de la Sesión. En caso de extrema urgencia podrá convocarse en plazo menor e incluso no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren reunidos en la sede del Consejo la mayoría de los miembros de éste, pudiendo utilizarse también cualquier medio electrónico como lo es el fax o el teléfono, etc.

Artículo 16.- La convocatoria a Sesión deberá contener día, hora, lugar y carácter de la Sesión. Se acompañara también el punto a tratar o el Orden del Día propuesto, anexándose los documentos y materiales de discusión de los asuntos para el desahogo de la agenda.

Artículo 17.- En caso de ausencia del Pendiente Propietario, y en caso de suma urgencia, será el Secretario del Consejo el que convoque a la Sesión correspondiente.

Artículo 18.- En las Sesiones Extraordinarias deberán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como los asuntos generales.

Artículo 19.- El día fijado para la Sesión se reunirán en la sala de Sesiones del Consejo: El Presidente del Consejo, el Secretario, los Consejales y los Representantes de los Partidos Políticos. El Presidente ordenará al Secretario pasar lista de asistencia y certificar el quórum legal; en caso de haberlo, informará al Presidente, quien declarará instalada la Sesión.

Artículo 20.- Para poder sesionar deberán estar presentes, además del Presidente y el Secretario, cuando menos la mitad más uno de los Consejales y dos Representantes de Partido; de no reunirse el quórum se estará a lo señalado en los Artículos 90 y 96 del Código Electoral. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 21.- Se concederá un margen de veinte minutos de tolerancia al inicio de cada Sesión. Tres retardos injustificados se tomarán como una inasistencia de los miembros del Consejo.

Artículo 22.- Instalada la Sesión, para hacer uso de la palabra, los integrantes del Consejo deberán pedirla al Presidente, quien llevará lista de los solicitantes, asignándola en el orden que le fue solicitada, cuando nadie haga uso de ésta, se procederá de inmediato a la votación de las propuestas.

Artículo 23.- De no considerarse suficientemente discutido un punto, se concederá por una sola vez el uso de la palabra a los miembros del Consejo.

Artículo 24.- En ausencia momentánea del Presidente, será suplido por el Concejal que él mismo designe para la conducción de la Sesión, con el propósito de no interrumpir su

desarrollo. En toda votación deberá estar presente el Presidente del Consejo, siendo nula en caso contrario.

Artículo 25.- Si en el transcurso de la Sesión, por la ausencia de los miembros del Consejo no existiera quórum, el Presidente declarará receso hasta que este restablezca. Si la ausencia es definitiva se levantará la Sesión, convocándose para reanudarla dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 26.- En caso de considerarlo conveniente, el Consejo podrá remitir un asunto para su estudio en particular, nombrando para tal efecto una Comisión encargada del mismo y estableciendo fecha para su desahogo en Sesión Especial.

Artículo 27.- En el curso de la deliberaciones los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos propios del caso en discusión.

Artículo 28.- Las Sesiones podrán suspenderse por grave y reiterada alteración del orden público en el Salón de Sesiones. En el supuesto de que el Consejo se encuentre imposibilitado para continuar la Sesión, podrá por Acuerdo de éste, designar lugar diferente de su cede para conseguir la misma.

CAPITULO V DE LAS MOCIONES Y VOTACION EN LAS SESIONES

Artículo 29.- La moción es un recurso que permite a los miembros del Consejo evitar el desvío del asunto que se discute, prevenir la alteración del orden en el seno del Consejo o lograr mejores condiciones para el desempeño de las funciones que le son propias. Las mociones serán: De orden o de procedimiento y podrán dirigirse al orador, al Presidente del Consejo y en caso excepcional, al Consejo en pleno.

Artículo 30.- Es moción de procedimiento aquélla que se hace con el fin de sugerir, proponer o solicitar: El receso o suspensión de una Sesión; el cambio del Orden del Día ya aprobado o en curso por situaciones de clara urgencia; la inclusión o lectura de documentos para mejor ilustración del asunto en debate, el paso a Comisiones para el estudio de un asunto en particular o; el aplazamiento de la discusión de un tema.

Artículo 31.- Para que una moción al orador tenga lugar, deberá ser aceptada por éste, en caso contrario, no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente del Consejo por la situación estipulada por el Artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 32.- La Moción de Orden al orador es procedente en los siguientes casos:

- I.- Desvío del asunto en debate.
- II.- Reiteración en los argumentos usados.
- III.- Uso de alusiones personales o términos ofensivos.

IV.- Alteración del orden por el tono o los argumentos de la exposición.

Artículo 33.- En todo caso las Mociones serán concretas, no faculta para intervenciones. Si la moción es procedente, el Presidente del Consejo invitará al orador para que corrija.

Artículo 34.- La Moción de Procedimiento al orador, sirve para proponerle una modificación en la forma de exposición, sugerirle la adición de argumentos, documentos o la posposición del punto de debate. Es facultad del orador su aceptación o rechazo.

Artículo 35.- En caso de Mociones al orador, el Presidente del Consejo invitará a éste a corregir, si considera procedente la Moción. En caso contrario, señalará la improcedencia de la Moción, e invitará al mocionante a la prudencia y la intervención del orador seguirá en curso.

Artículo 36.- La Moción de Orden al Presidente, puede solicitarse cuando por reiterada actitud de un orador, se altere el orden o el progreso de los trabajos en la Sesión, puede solicitarse una vez que se ha agotado la posibilidad de llamar al orden al orador.

Artículo 37.- La Moción de Procedimiento a la Presidencia del Consejo, puede presentarse para proponer cualquier caso de los indicados en el Artículo 34 anterior. La aceptación o rechazo de las mociones a la Presidencia, es facultad del Presidente del Consejo, no cabe debate y no pueden presentarse para un mismo asunto por segunda vez.

Artículo 38.- Una vez declarado suficiente discutido un punto, no caben Mociones, excepto para aclarar el procedimiento para votar, Durante la votación del punto no cabe moción alguna, excepto la moción al Consejo en Pleno.

Artículo 39.- La Moción al Consejo en Pleno, es facultad del Presidente del Consejo y sólo será usada en caso de grave alteración del orden en la Sesión, por causas internas o externas. En caso de existir responsable o responsables directos implicará de manera obligatoria un llamado a la cordura departe de la Presidencia del Consejo. Los Partidos Políticos son responsables de la alteración del orden que causen los militantes, candidatos o simpatizantes.

Artículo 40.- La presentación de una Moción de Orden al Consejo implica un receso obligatorio y automático, hasta tanto se restablezcan las condiciones necesarias para seguir funcionando, bastando para ello que el Presidente haga el señalamiento y declare suspendida la Sesión. Su reanudación se hará en los términos que señala este Reglamento.

Artículo 41.- Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del consejo solo votará en caso de empate, para hacer efectivo su voto de calidad.

Artículo 42.- Las votaciones serán abiertas y nominales. En éste último caso deberá ser aprobado por la mayoría del Consejo.

Artículo 43.- Para el caso de votación directa se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Para el caso de una sola propuesta el Secretario del Consejo leerá la propuesta a votar. El Presidente del Consejo pedirá a los Consejales que estén a favor levanten la mano; en seguida los que estén en contra, y por último, las abstenciones.

II.- Para el caso de varias propuestas, éstas serán leídas en voz alta por el Secretario del Consejo y votadas una por una.

En todo caso el Secretario contará los votos en voz alta, anotando en seguida el resultado de la votación.

Artículo 44.- Para la votación nominal, el Secretario leerá el nombre del Concejal en el orden que hayan sido anotados en la lista de asistencia, el Concejal levantará la mano y dará cuenta de su voto, asentando nombre y sentido de la votación en actas.

CAPITULO VI PUBLICACION Y NOTIFICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

Artículo 45.- Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, se publicarán en los estrados y cuando así lo ordene la Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Medios de Mayor Circulación.

Artículo 46.- El Partido Político cuyo Representante haya estado en la Sesión de que se trate, se entenderá notificado del Acto, Acuerdo o Resolución adoptada.

CAPITULO VII ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 47.- De cada Sesión se levantará acta que contenga los datos de identificación de la Sesión, lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo, el sentido de los votos, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobadas.

CAPITULO VIII SOBRE LAS COMISIONES

Artículo 48.- Los Consejos Distritales y Municipales podrán nombrar todas las Comisiones que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 49.- Las Comisiones se formarán invariablemente por miembros del Consejo y serán presididas por un Concejal.

Artículo 50.- En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones tienen la obligación de presentar un informe, Proyecto de Resolución o Dictamen, según sea el caso. En todo caso el Proyecto se presentará por escrito, dirigido al Presidente del Consejo.

Artículo 51.- El pertenecer al Consejo obliga a sus integrantes a colaborar en las Comisiones para las que sea designado.

CAPITULO IX DE LAS SUPLENCIAS.

Artículo 52.- Los miembros del Consejo, deberán concurrir con toda puntualidad a las Sesiones y permanecerán en ellas hasta que concluyan.

Artículo 53.- La inasistencia de los Propietarios será cubierta por sus Suplentes. Los Representantes de los Partidos Políticos podrán sustituirse libremente durante la Sesión, previa solicitud al Presidente del Consejo.

La asistencia de los Suplentes a las Sesiones del Consejo, estando los propietarios presentes, les da sólo el carácter de observadores.

Artículo 54.- Si durante la Sesión un Concejal se retira sin causa justificada por el Consejo, se le tomará como inasistencia.

Artículo 55.- La inasistencia a dos Sesiones consecutivas de cualquier miembro de los Consejos Distritales o Municipales, será comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

CAPITULO X DEL SEGUIMIENTO A LOS TOPES DE CAMPAÑA

Artículo 56.- Los Concejales Distritales o Municipales, a cuyo cargo esté la elección de que se trate, llevarán por Candidato inscrito, una bitácora de campaña, en la que se consignarán las actividades proselitistas que realicen cada uno de ellos. La relación deberá incluir información que permita la valoración de los recursos que se utilicen, independientemente de su origen. Para el efecto, los Consejos Distritales y/o Municipales podrán solicitar al Instituto Electoral de Tlaxcala, los provea de los recursos necesarios, tanto materiales, como humanos, que requieran para llevar a cabo con diligencia y eficacia la tarea descrita.

Artículo 57.- El Consejo General proporcionará a los Consejos las bitácoras de campaña, que se mencionan en el Artículo que antecede cuyo formato será aprobado por el Consejo General.

Artículo 58.- A título enunciativo pero no limitativo, a continuación se mencionan las actividades proselitistas a que se refiere el Artículo 56 de este Reglamento.

Propaganda y medios de comunicación:

- A) Medios impresos.
- B) Radio y televisión.
- C) Perifoneo.

Propaganda en el medio urbano y/o rural:

- A) Bardas.
- B) Mantas.
- C) Pasacalles, banderolas, carteles y gallardetes.
- D) Volantes.

- E) Trípticos.
- F) Calcomanías.
- G) Mamparas.

Eventos Políticos y Multitudinarios:

- A) Mítines en plazas públicas y espacios públicos.
- B) Mítines en espacios alquilados.

Eventos sociales con fines proselitistas:

- A) Desayunos, comidas, cenas, etc.
- B) Bailes, verbenas, corridas de toros, espectáculos deportivos, etc.

Donativos:

- A) Materiales de construcción.
- B) Implementos agropecuarios.
- C) Utensilios domésticos.
- D) Despensas.
- E) Artículos escolares.
- F) Materiales y equipo deportivo.

Otros.

Artículo 59.- El Consejo General proporcionará a los Consejos Distritales y/o Municipales los parámetros evaluatorios generales aplicables a las actividades consignadas en las bitácoras de campaña y conciliará, en caso de discrepancia entre los Consejos y los Candidatos los criterios utilizados para el efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 60.- Durante las Sesiones del Consejo, los Integrantes del mismo no deberán portar aparatos telefónicos, receptores de mensajes u otros aparatos de comunicación que distraigan el desarrollo de la Sesión.

El público asistente deberá guardar silencio. El Presidente del Consejo podrá ordenar la expulsión de aquellas personas que no cumplan lo dispuesto en este párrafo o cuando alteren el orden de la Sala en Sesiones. Así mismo, podrá negar el acceso a quienes de manera reiterada alteren el orden o provoquen la alteración.

Artículo 61.- El Presidente del Consejo garantizará el libre acceso de los representantes de los medios de comunicación masiva, debidamente identificados, a las Sesiones del Consejo y proveerá lo necesario para el desempeño de sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ex-fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala.

Lic. Gonzalo Flores Montiel.- PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.-Lic. J. Guillermo B. Aragón L. .- SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbricas.
* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, numero Extraordinario, Tomo LXXX, Segunda Epoca, de fecha 13 de agosto de 1998.